

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Julio Aragonés y Marín, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta Corte el 7 de Agosto último, que aprobó el plan de urbanización, mejoras de pavimentos é instalación de tuberías y bocas de riego de las zonas del ensanche:

Resultando que contra el citado acuerdo acudió con escritos de alzada ante ese Gobierno de provincia y ante este Ministerio el indicado Don Julio Aragonés, alegando en ambos que el acuerdo expresado, desfigurado en su forma primitiva por una enmienda que vino á sustituir el dictamen de la Comisión de Ensanche, dispone que se realicen diferentes obras que enumera, cuyo importe habian de satisfacerse con cargo á los créditos que al efecto y nominalmente habrán de figurar en el presupuesto ordinario del ensanche para 1915 y siguientes, y que sin examinar la bondad del proyecto, por no hacer esto al caso, le extraña la premura con que se acuerda llevar á cabo unas obras sin estar aprobado el presupuesto comprometiendo el importe de otros sucesivos con infracción de las disposiciones vigentes, cuyas contrata debían terminar el 31 de Diciembre, sin que se hayan anunciado los pliegos de condiciones ni las subastas, infringiéndose con ello el artículo 29 del Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que remitida la alzada presentada ante ese Gobierno á informe de la Alcaldía, ésta manifestó que los fundamentos alegados por el recurrente no tienen base de eficacia alguna ni justifican la razón legal que aconseje declarar la suspensión del acuerdo; que el Ayuntamiento no ha hecho más que cumplir la obligación que le impone el artículo 73 de la ley Municipal, siendo al propio tiempo de su exclusiva competencia, según el artículo 72 de la misma ley, por lo que su acuerdo es de los que el artículo 83 declara inmediatamente ejecutivos; y que el procedimiento seguido para satisfacer los gastos de las obras es completamente legal y no está en pugna con ningún precepto legal:

Resultando que ante ese Gobierno acudieron también interponiendo alzada contra el mismo acuerdo D. Emilio Cimarra, que posteriormente lo retiró, y D. Pedro Umayo y D. José Jiménez, solicitando se les tenga por coadyuvantes del Sr. Aragonés:

Resultando que ese Gobierno, en providencia de 13 de Enero último, dispuso que se remitiera el expediente á este Ministerio para su resolución, por entender que el acuerdo recurrido es de los comprendidos en el artículo 8.º de la ley de 26 de Julio de 1892, que son apelables directamente ante este Ministerio:

Considerando que, como de un modo expreso y terminante manifestó en su escrito el recurrente, la presente reclamación no se refiere directa ni indirectamente al proyecto de las obras á que el acuerdo se contrae, ni se dirige contra la forma de realizarse éstas ni contra la bondad de los materiales empleados, sino únicamente en cuanto dicho acuerdo dispuso la forma de pago y el procedimiento para satisfacer los gastos que ocasiona por no estar en aquella fecha aprobado el presupuesto de 1915 con cargo al cual habrían de realizarse y por no haberse anunciado los pliegos de condiciones y las subastas para contratar dichas obras, con infracción del Real decreto de 24 de Enero de 1905, cuyas cuestiones son por completo ajenas al ensanche, ni han de resolverse con arreglo á los preceptos de la ley de 26 de Julio de 1892:

Considerando, en su consecuencia, que la presente reclamación no está comprendida en las que con arreglo al art. 8.º de la citada ley, pueden ser interpuestas directamente ante este Ministerio para ser resueltas, después de ser oído el dictamen de la Real Academia de San Fernando, cuyo esencial requisito, que de ser omitido ocasionaría

la nulidad del expediente, conforme á la sentencia de 24 de Marzo de 1905, evidencia el espíritu de la ley de que tales recursos especiales únicamente proceden cuando entrañen cuestiones técnicas propias de la competencia de aquel Centro consultivo y que afecten á la naturaleza y condiciones del ensanche, pero en modo alguno cuando se funden en cuestiones ajenas por completo á la expresada ley y que han de ser resueltas por las disposiciones complementarias de la ley Municipal:

Considerando que por lo mismo que la ley de Ensanche tiene un carácter marcadamente excepcional, han de ser interpretados sus preceptos de un modo restrictivo, y, en su consecuencia, el recurso especial que establece su art. 8.º ha de entenderse limitado de un modo exclusivo á aquellas reclamaciones que afecten en su esencia al ensanche de la ciudad, lo cual no ocurre con la presente reclamación, que se refiere solamente al procedimiento ó forma de realizar el pago de unas obras, siquiera éstas se realicen en el ensanche de la ciudad:

Considerando que los fundamentos indicados han sido sustentados por diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y entre ellas por la de 20 de Julio de 1898, dictada de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la Real Academia de San Fernando, cuya Real orden estableció que si bien el artículo 8.º de la ley de 26 de Julio de 1892 determina que compete á la Comisión de ensanche entender y proponer al Ayuntamiento en cuantas reclamaciones se pudiesen presentar al ensanche y en todo lo que al mismo se refiera y que son apelables las resoluciones de la Corporación municipal, por conducto del Gobernador, ante este Ministerio, que resolverá después de oír la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, este artículo, como con toda claridad expresa y se deduce de su redacción, se refiere sólo y exclusivamente á las reclamaciones relativas al ensanche y á todo lo que al ensanche se refiera y no al resto de reclamaciones sobre cuestiones extrañas al mismo, siquiera se den en sus zonas, y que todo lo que se relacione con la Policía urbana ó sanitaria, por ejemplo, es evidente que aunque se trate de las zonas del ensanche habrán de regularse y regirse por las disposiciones generales, lo cual no puede menos de suceder también cuando se trate de la interpretación

y alcance de los preceptos que regulan la contabilidad y contratación municipal objeto de la presente reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare la incompetencia de este Ministerio para conocer de la presente reclamación y que se devuelva el expediente á V. E. para que resuelva el recurso de alzada ante ese Gobierno presentado, publicándose la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de norma en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1915.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de dos millones de pesetas asignada por Real orden de 5 de Enero último para obras de caminos vecinales, pertenecientes á los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones, los que debían construirse por las Juntas provinciales, conservación y reparación de caminos vecinales, se reduzca á 1.200.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1915.—*Ugarte*.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 852.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo concurso, he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Farma-

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Juan Bernal, 1'67 pesetas.
Antonio Bernal, 2'11.
José Galindo, 3'78.
Herederos de Roque González, 2'11.

José Lajarín, 1'67.
Dolores Martínez, 2'50.
Salvador Noguera, 1'50.
Gabriel Luján, 1'67.
Juan Peñalver, 1'67.
Jacinto Pérez, 2.
Juan Sánchez, 2'72.
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.

ALBERCA

José María Meseguer, 3'78 pesetas.
Pedro Rufete, 3'33.
Francisco Tarín, 2'51.

Semestrales.

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Dolores Aragón, 1'84.
Teresa Arróniz, 2'28.
Juan Baños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'67.
Juan Egea, 150.
Alfonso Frutos, 1'67.
José Guirao, 2.
Miguel López, 1'67.
Juan Paredes, 2'95.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 2.

PARROQUIAS

Anuales.

José Pedreño, 6'28 pesetas.

Antonio Espín, 7'95.
Carmen López, 5.
Antonio Corbalán, 15'01.
Juan Alba, 3'78.
Miguel Herrera, 16'67.
Mercedes Verdú, 1'67.
José Botella, 15'01.
Concepción Gómez, 16,67.
Soledad García, 38'01.
Antonio Gómez, 24'39.
Rafael Megías, 46'68.
José Galvache, 2'50.
Juana Orenes, 5.
Ricardo Martínez, 10'39.
Antonio Egea, 18'54.
Juan Belmonte, 2'11.
Josefa Martínez, 2.
Juan Carrión, 6'28.
José Olmo, 1'67.
José Botella, 15'01.
Juan Lorente, 2.
Fuensanta Illán, 2'50.
José Cuartero, 18'78.
Andrés Ros, 1'78.
José Antonio Navarro, 2.
Josefa Zambudio, 1,67.
Concepción Cerezo, 3'78.
Juan Vicente, 1'50.
Cándida Rodríguez, 15'23.
Josefa Giner, 28'54.
Diego Soler, 5.
Mariano Aliaga, 2'78.
Josefa Murcia, 7,67.
Enrique Vidal, 2'50.
José Díaz, 5'45.
Mariano San Nicolás, 1'50.
Herederos de Joaquín García, 7'22.
Juan Pujante, 2'50.
Josefa Espinosa, 4'17.
Juan Antonio Martínez, 4'17.
Tomás Muñoz, 2'50.
José Pérez, 4'39.
Manuel Alcaraz, 1'84.
José Galvache, 2'50.
Manuel Crespo, 27'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Francisco Carrión, 5'09 pesetas.
Francisco Martínez, 6'24.
Francisco Caravaca, 3'95.
Fermín Espín, 3'45.
Francisco Soto, 1'84.
Francisco Esteban, 6'84.
Francisco Sánchez, 3'34.
Félix Sánchez, 11'19.
Francisco Pérez, 4'04.
Francisco Carmona, 2'85.
Francisco Molina, 3'39.
Francisco Gómez, 4'34.
Fernando Pina, 3'55.
Francisco Escudero, 3.
Francisco Serrano, 16'68.
Ginés Flores, 2'39.
Isabel Martínez, 6'29.
Isabel Lucas, 9'06.
José Ortuño, 1'55.
José Garrigós, 1'65.
José Ballester, 2'15.
José Muñoz, 9'64.
Juan Barba, 6'99.
José Alarcón, 3'04.
José Salazar, 10'5.
Juan Martínez, 5'04.
José Guillén, 3.
José Aroca, 5'14.
Juan Martínez, 3'65.
José Alarcón, 4'84.
José Gómez, 2'85.
José Martínez, 12'54.

Anuales.

Antonio García, 8'99 pesetas.
María Sánchez, 5'34.
José Moñino, 2'30.
José Zapata, 15'75.
Antonio Martínez, 3'05.
Francisco Cascales, 5'04.
Antonio Vivancos, 2'70.
Fernando Muñoz, 16'39.
Diego Sánchez, 7'79.
Antonio Abellán, 6'85.
Gregorio Sabater, 12'71.
Pedro Navarro Mulero, 2'15.
Antonio Garrigós, 3.
José García, 6'09.
Andrés Celdrán, 1'79.
Antonio Aroca, 3.
Vicente Valverde, 5'63.
Juan Herrero, 10'59.
Ana Molina, 8'03.
José Gómez, 2'45.
Antonio García, 11'05.
Antonio Molina, 7'47.
Luis García, 51'13.
Bernardo Griéguez, 9'85.
Antonio Ros, 1'45.
Francisco J. Zambudio, 11'29.
Antonio García, 33'57.
Eustaquio Alarcón, 4'24.
Juan José Alemán, 1'65.
Antonio Tovar, 7'83.
Juana Valverde, 7'44.
Saturnino Ros, 4'74.
José Alarcón, 5'04.
Antonio Gallego, 2'10.
Juan Martínez, 11'35.
Andrés Baños, 1'40.
Juan Muñoz, 5'94.
Antonio Gambín, 6'24.
Marcos Alarcón, 9'80.
Antonio Lerca, 2'09.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Mariano Alarcón, 5'04.
Antonio Cárceles, 1'95.
Antonio Martínez, 6'34.
María Sánchez, 18'13.
José Sabater, 6'24.
Antonio Capel, 5'09.
Josefa Capel, 7'84.
Antonio González, 3'65.
Francisco Sánchez, 14'64.
Antonio Arques, 4'15.
Antonio López, 3'26.

Juan Larrosa, 3'85.
Francisco Rabadán, 2'40.
Antonio Murillo, 21'68.
Antonio Navarro, 4'24.
Juan Martínez, 3.
Antonio de San Nicolás, 4'63.
Francisco Alcaraz, 2'70.
Higinio de San Nicolás, 4'15.
Antonio Gracia, 7'26.
José Valverde, 4'79.
Antonio Molina, 8'19.
Francisco Hernández, 3'40.
Francisco Carreño, 3'55.
Juan Sabater, 2'10.
José García, 10'10.
Agustín Aroca, 6'29.
Francisco Ferrer, 3'44.
Ginés Pardo, 5'89.
Antonio Velasco, 3'04.
Miguel Botia, 2'10.
Antonio Navarro, 4'24.
Patricio García, 5'34.
Juan P. Díaz, 3.
Antonio Gómez, 1'05.
Francisco Saura, 2'40.
Blas Muñoz, 3'65.
Carmelo Barba, 7'13.
Antonio Martínez, 9'50.
Manuel García, 4'68.
Isabel Pérez, 4'44.
Antonio Baños, 4'24.
Concepción Garrido, 6'59.
Juan García, 5'34.
Antonio Gambín, 5'34.
Dionisio Montoya, 3'04.
Viuda de Manuel García, 3'85.
Antonio Garrigós, 5'38.
Diego Andrés Toledo, 3'04.
Antonio García, 3'04.
Francisco Serrano, 20'53.
José Hidalgo, 13'34.
Patricio G. García, 4'15.
Antonio Martínez, 5'94.
Fernando Celdrán, 79'92.
Pedro Moreno, 5'63.
Antonio Nicolás, 3'55.
Ginés Rabadán, 5'34.
Francisco Minguez, 179.
Antonio Belmonte, 4'15.
Isabel López, 10'10.
Teresa Cánovas, 2'40.
Agustín Serrano, 3'99.
Mariano Muñoz, 5'63.
Marcos Alemán, 11.
Antonio Marín, 1'80.
Francisco Pardo, 5'34.
Patricio Zapata, 3'65.
Antonio Verdú, 3.
Manuel Muñoz, 6'94.
Francisco Muñoz, 4'34.
Pedro J. García, 4'15.
Francisco Peñalver, 5'94.
Pedro Molero, 2'15.
José Alegría Gómez, 3'25.
Ginés Valverde, 3'45.
Francisco Aguilár, 4'84.
Encarnación Martínez, 4'63.
José Redondo, 5'19.
Isabel Valverde, 5'23.
Francisco Alarcón, 7'13.
Mariano Valverde, 2'89.
Benito Flores, 3'06.
Ana Suárez, 37'04.
María Muñoz, 13'50.
Francisco Muñoz, 8'60.
Diego Ferrer, 3'40.
Fernando Barba, 4'15.
Antonio Plaza, 7'25.
Joaquín Valverde, 11'70.
Antonio Alarcón, 10'45.
Juan Ortega, 3'85.
Juan Muñoz, 5'44.
Alfonso Hernández, 3'05.
José Saura, 9'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

El Secretario que suscribe forma el presente extracto de acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal, durante el pasado mes de Marzo, sometiéndolo al mismo Ayuntamiento, cumpliendo los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 4.

Asisten los Sres. López Cayuela, Martínez Martínez, Melgarejo Blaya y Maurandi Bayona, presidiendo el señor Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios que afecten a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, teniéndose muy en cuenta la ley de Subsistencias y la circular que sobre tan importante asunto, inserta el núm. 50, de dicho *Boletín*, facilitándose enseguida a la Superioridad los datos reclamados.

Aprobar el extracto de sesiones en Febrero anteproximo y la distribución de fondos para el presente Marzo, publicándose en el *Boletín Oficial* aquél y un ejemplar de ésta y el otro surta efecto en Contabilidad.

Que se libren al Secretario D. José Andreo de la consignación presupuesta en el vigente de gastos, capítulo 1.º, art. 2.º, las 42 pesetas suplidas por pólizas y sellos móviles, para reintegros de las cuentas generales documentadas del Municipio en 1914, los sellos de correos y demás material de escritorio para la oficina de su cargo en el citado Febrero.

Reintegrar al mismo Secretario, con libramiento del capítulo 5.º, artículo 2.º, del propio presupuesto corriente de gastos, las cinco pesetas por los socorros a 50 céntimos uno, facilitados de orden de la Alcaldía al vecino enfermo pobre Gines Martínez Abellán, con domicilio en la calle del Castillejo.

Pagar al Sr. Alcalde, con cargo a la consignación presupuesta en el que nos rige, las seis pesetas que importa la cuenta justificada de materiales y gastos, la semana pasada, en las obras por administración para reparar un trozo de cañería de la que conduce el agua potable a la población, cuya facultad general le fué otorgada en sesión de 25 de Junio último.

Supletoria del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, asistiendo los señores López Cayuela, Martínez Canovas, García Sánchez y Maurandi Bayona.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal de los vecinos domiciliados en la calle de San Agustín, Bartolomé Canovas Tornel y José Navarro Montalbán; Antonio Rosa González, en la de Castillejo, Benito Munuera Andreo, en la Erica, y Francisco Gómez Pérez, en la de Salitre.

Que se evacuen por Secretaría los servicios que afecten a este Municipi-

pio de los prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Consignar un voto laudatorio a favor del Secretario D. José Andreo, no sólo por la discreta y acertada Memoria redactada con motivo a la fiesta del árbol el presente año, si que también por su celoso y esmerado comportamiento general, aprobándose dicha Memoria y disponiendo se remita con la oportuna nota de referencia a este acuerdo, al Sr. Gobernador, cumpliendo el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo 7 pesetas, librándolas de la consignación presupuesta en el vigente de gastos, cap. 5.º art. 2.º por siete socorros facilitados de orden de la Alcaldía, a razón de 0'50 peseta socorro, a cada uno de los enfermos pobres Miguel Navarro Velasco, vecino en la calle del Castillejo y Bartolomé Sánchez García en la Falda del Castillo.

Librar al oficial de Secretaría Don Miguel Vivancos del capítulo de imprevistos del propio presupuesto corriente, diez pesetas líquidas por reintegro de gastos en el cometido a Murcia, conferiéndose por el señor Alcalde a dar las suficientes explicaciones sobre la liquidación por utilidades en 1914, que ha sido impugnada.

Aprobar el nombramiento de guarda municipal interno hecho por el Sr. Alcalde, a favor de Alfonso Cerón Cánovas, conforme al artículo 74 de la ley Orgánica, en 5 del actual, sustituyendo al fallecido en 28 de Febrero anteproximo, Francisco Cerón López, disponiéndose que a la viuda de este Ana María Cánovas Caja, se acredite haber hasta el día de la defunción, y al nombrado desde la fecha en que lo fué, todo con sujeción al presupuesto.

Supletoria del día 25.

Con asistencia de los Sres. López Cayuela, Martínez Canovas, Maurandi Bayona, Sánchez Javaloy y Ballesta Peña, ocupa la presidencia el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplieren los servicios que se relacionan con este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal de los vecinos José Muñoz Provenio y Francisco Hernández Martínez, con domicilios respectivamente en las calles de San Agustín y Castillejo.

Aprobar asimismo la última parte de la sesión del día 21 del que cursa, que consta en el expediente de quintas, facultando al Sr. Alcalde para proveer de fondos al Secretario D. José Andreo, que ha sido nombrado Comisionado ante la Comisión mixta, tanto por indemnización cuanto para socorros a los mozos, librando también diez y ocho pesetas del concepto presupuesto para estos gastos, al tallador D. José Tomás García, como remuneración por este servicio.

Nombrar al oficial de Secretaría D. Justo Bosque para que presente en las oficinas provinciales de Murcia las cuentas generales documentadas de este Municipio en 1914, y el reparto vecinal de consumos, haciendo respecto de unas y otro las observaciones pertinentes que se le pidan, a trueque de emplear los días necesarios, librándosele 35 pesetas del capítulo de imprevistos del co-

rriente presupuesto, por reintegro de gastos en este cometido.

Que se esté a lo determinado en la sesión anterior respecto al nombramiento de guarda municipal de campo, interinamente a favor de Alfonso Cerón, conforme al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de Enero de 1886, sin perjuicio de prestar cumplimiento a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Por la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 20.

Concurriendo mayoría entre Concejales y Asociados de los 30 de que debe componerse la Junta municipal, presidiéndolos el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, tuvo por objeto celebrar el juicio de agravios por el reparto vecinal de consumos del corriente año, cuya acta original aparece en el mismo reparto.

Extraordinaria del 22.

Asistiendo también 16 entre Concejales y Asociados de los 30 de que se compone la Junta, se dedicó ésta a deliberar y resolver las reclamaciones formuladas contra el reparto de consumos corriente, clasificándolas en atendidas y desestimadas, como consta del acta original unida al reparto, disponiendo que éste y su copia con el *Boletín Oficial*, exponiéndolo público, después de notificar por dobles papeletas las decisiones de la Junta a los contribuyentes que han reclamado, se remitan a la sanción superior de la Administración provincial de Propiedades e Impuestos.

Alhama 1.º de Abril de 1915.— José Andreo Romera.

En sesión de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, acordando su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme a las disposiciones en principio mencionadas.

Alhama 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 849.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal suplente de Alguazas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a fin de que los que aspiren a dicho cargo, presenten instancias en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete 20 de Abril de 1915.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 841.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Tornamira Lara Joaquin, hijo de Joaquin y Matilde, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión periodista, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Cartagena,

procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a los efectos de la causa núm. 363, de 1911.

Cartagena quince de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 823.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLENA

López García Eusebio, de diez y nueve años de edad; Muñoz Antonio, de quince años, y Alcalá Reyna Juan, de diez y nueve años, naturales de Murcia, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirles declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

Villena treinta de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Fernández.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldos anteriores...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma...	7.052.764'75
Reintegros...	131.954'14
Saldos...	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.